



Relaciones con Inversores
Inv. Institucionales y analistas
Tel. +34 93 230 51 26/ 50 57
Oficina del Accionista
Tel. 902 30 10 15
relaciones.inversores@abertis.com

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (CNMV)

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 82 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A. pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) la siguiente información relevante:

INFORMACIÓN RELEVANTE

Como complemento a la información remitida como Hecho Relevante enviada el pasado 26 de febrero de 2009 en relación a la convocatoria de la Junta General de Accionistas que el Consejo de Administración acordó convocar para las 12:00 horas del día 31 de marzo de 2009 (en segunda convocatoria, al ser previsible que no pueda celebrarse en primera), se adjunta el Informe explicativo que presenta el Consejo de Administración de Abertis Infraestructuras, S.A. sobre los aspectos del Informe de Gestión contenidos en el artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores.

INFORME EXPLICATIVO QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A. SOBRE LOS ASPECTOS DEL INFORME DE GESTIÓN CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 116 BIS DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.

El Consejo de Administración de Abertis Infraestructuras, S.A., en cumplimiento de lo previsto en el artículo 116 bis de la Ley 24/2007, del Mercado de Valores, de 28 de julio, introducido por la Ley 6/2007, de 12 de abril, emite el presente informe explicativo de las materias que, en cumplimiento del citado precepto, se han incluido también en los informes de gestión que acompañan las cuentas anuales individuales y consolidadas de Abertis correspondientes al ejercicio 2008, con el objeto de su presentación a la Junta General de Accionistas de la Entidad.

a) La estructura del capital, incluidos los valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera y el porcentaje del capital social que represente.

El capital social de Abertis Infraestructuras, S.A. a 31 de diciembre de 2008 asciende a 2.010.987.168 euros está dividido en 670.329.056 acciones ordinarias, pertenecientes a una única clase y serie, con un valor nominal de tres euros cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas.

b) Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores

El artículo 6 de los estatutos sociales establece que las acciones están representadas por anotaciones en cuenta. Las acciones son transmisibles por todos los medios reconocidos en la Ley, según su naturaleza y de conformidad con las normas relativas a la transmisión de valores representados por medio de anotaciones en cuenta.

c) Las participaciones significativas en el capital directas o indirectas

Según comunicaciones recibidas por la sociedad, las participaciones significativas en el capital social de Abertis por un importe igual o superior al 3% del capital o de los derechos de voto a 31 de diciembre de 2008 son las siguientes:

Nombre o denominación social del accionista	Número de derechos de voto directos	Número de derechos de voto indirectos (*)	% sobre el total de derechos de voto
Criteria CaixaCorp, S.A. ⁽¹⁾	138.456.008	55.351.060	28,912
ACS, Actividades de Construcción y Servicios, S.A.	93.593.360	79.566.900	25,832
Sitreba, S.L.	36.869.236	-	5,500

(1) Criteria CaixaCorp, S.A. es una sociedad controlada por la entidad Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona "la Caixa" (NIF G-58899998), siendo ésta, adicionalmente, titular directa de 1.103 acciones de Abertis Infraestructuras, S.A.

(*) A través de:

Criteria CaixaCorp, S.A:

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de derechos de voto directos	% sobre el total de derechos de voto
Inversiones Autopistas, S.L.	51.969.833	7,753
Vidacaixa, S.A. de Seguros y Reaseguros	3.381.227	0,504

ACS, Actividades de Construcción y Servicios, S.A:

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de derechos de voto directos	% sobre el total de derechos de voto
Áurea Fontana, S.L.	49.566.525	7,394
Villa Aurea, S.L.	30.000.000	4,475
Comunidades Gestionadas, S.A	126	0,000
Dragados, S.A.	249	0,000

d) Cualquier restricción al derecho de voto

El artículo 13 de los estatutos sociales establece que:

“Podrán asistir personalmente a la Junta con voz y voto los accionistas que acrediten ser titulares de mil acciones, como mínimo, inscritas a su nombre con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Cada acción dará derecho a un voto. A tal efecto, los accionistas habrán de asistir a la Junta provistos de la correspondiente tarjeta de asistencia expedida por las entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de

Valores (antes el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores), o por la propia sociedad previa acreditación de la titularidad.

Todo accionista podrá delegar su representación en toda persona socio o no. Los titulares de acciones en número inferior al mínimo previsto para la asistencia a las juntas generales, podrán también hacerse representar por uno de ellos si, agrupándose, reuniesen aquel número de títulos. La representación habrá de acreditarse en todo caso documentalmente y con carácter especial para cada Junta."

e) Los pactos parasociales

La sociedad no tiene constancia de la existencia de pactos parasociales.

f) Las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los estatutos sociales.

I.- Las normas aplicables al nombramiento de consejeros y a su sustitución vienen reguladas en el artículo 20 de los estatutos sociales, así como en los artículos 5, 6, 16, 17, 18 y 19 del Reglamento del Consejo de Administración, que establecen:

Artículo 20 de los estatutos sociales:

"El Consejo de Administración estará formado por un número de consejeros que no será inferior a seis ni superior a veintidós. Para ser elegido administrador no se requiere la condición de accionista, salvo en el caso de nombramiento provisional por cooptación de conformidad con lo previsto en el artículo 138 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. La determinación del número concreto de consejeros corresponde a la Junta General de Accionistas. Para la elección de los consejeros se observarán las disposiciones del artículo 137 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y normas complementarias."

Artículo 5 del Reglamento del Consejo de Administración:

"1. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano los consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los consejeros ejecutivos.

A estos efectos, se entenderá que son ejecutivos el Consejero Delegado y los que por cualquier otro título desempeñen responsabilidades de gestión dentro de la Sociedad.

2. El Consejo procurará igualmente que dentro del grupo mayoritario de los consejeros externos se integren los titulares o quienes representen los intereses de los titulares de participaciones significativas estables en el capital de la Sociedad (consejeros dominicales) y personas de reconocido prestigio que no se encuentren vinculadas al equipo o a los accionistas significativos (consejeros independientes).

3. Con el fin de establecer un equilibrio razonable entre los consejeros dominicales y los consejeros independientes, el Consejo atenderá a la estructura de propiedad de la Sociedad, la importancia en términos absolutos y comparativos de las participaciones accionariales significativas, así como el grado de permanencia, compromiso y la vinculación estratégica con la Sociedad de los titulares de dichas participaciones significativas."

Artículo 6 del Reglamento del Consejo de Administración:

"1. El Consejo de Administración estará formado por el número de consejeros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos de la Sociedad.

El Consejo propondrá a la Junta General el número (entre 15 y 21) que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la Sociedad, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano."

Artículo 16 del Reglamento del Consejo de Administración:

"1. Los consejeros serán designados por la Junta general o por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas.

Las propuestas de nombramiento de consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas deberán estar precedidas de la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cuando se trate de consejeros independientes y de un informe en el caso de los restantes consejeros."

Artículo 17 del Reglamento del Consejo de Administración:

"El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, dentro del ámbito de sus competencias, procurará que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, debiendo extremar el rigor en relación a aquéllas llamadas a cubrir los puestos de consejero independiente previstos en el Artículo 5 de este Reglamento y en los términos de las normas de buen gobierno que sean de aplicación."

Artículo 18 del Reglamento del Consejo de Administración:

"1. Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo previsto en los Estatutos Sociales, y podrán ser reelegidos.

2. Los consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General.

Cuando, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control, el Consejo de Administración entendiera que se ponen en riesgo los intereses de la Sociedad, el consejero que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá prestar servicios en otra entidad que tenga un objeto social análogo al de la Sociedad y que sea competidora de la misma según apreciación del Consejo de Administración, durante el plazo que este establezca y que en ningún caso será superior a dos (2) años."

Artículo 19 del Reglamento del Consejo de Administración:

"1. Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tienen conferidas legal o estatutariamente."

"2. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si este lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

- a) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviera asociado su nombramiento como consejero. Los consejeros independientes cuando cumplan doce (12) años en el cargo.
- b) Cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- c) Cuando resulten procesados por un hecho presuntamente delictivo o sean objeto de un expediente disciplinario por falta

grave o muy grave instruido por la autoridades supervisoras.

- d) Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad y cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados. Se entenderá que se produce esta última circunstancia respecto de un consejero dominical cuando se lleve a cabo la enajenación de la total participación accionarial de la que sea titular o a cuyos intereses represente y también cuando la reducción de su participación accionarial exija la reducción de sus consejeros dominicales."

"3. Los consejeros ejecutivos deberán poner su cargo a disposición del Consejo una vez cumplidos setenta años y éste deberá decidir si continúan en el ejercicio de sus funciones ejecutivas, delegadas o simplemente como consejero."

II.- En cuanto a la modificación de los estatutos sociales, las normas aplicables se encuentran reguladas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas, en el artículo 22 de los estatutos sociales y en el artículo 4 del Reglamento del Consejo de Administración que establecen:

"Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes, presentes o representados, a la sesión, salvo a) en caso de delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, para lo que será preciso el voto favorable de dos terceras partes de los componentes del Consejo, y b) cuando se refieren a las siguientes materias, en que será preciso el voto favorable de más de dos tercios de los consejeros, presentes o representados:

- (i) Propuestas de transformación, fusión, escisión o disolución de la sociedad, cesión global del activo y pasivo de la misma, aportación de rama de actividad, alteración de su objeto social, aumento y disminución del capital social. ..."

g) Los poderes de los miembros del Consejo de Administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones.

I.- El Consejo de Administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de los estatutos sociales, tiene las siguientes facultades:

- a) Designar, de entre sus miembros, un Presidente y uno o varios Vicepresidentes. Designará, también, un Secretario, que podrá no ser consejero. Podrá, asimismo, nombrar un Vicesecretario, no

consejero, que sustituirá al Secretario en los casos de ausencia de éste.

- b) Acordar la convocatoria de las Juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, como y cuando proceda, conforme a la Ley o a los presentes estatutos, redactando el orden del día y formulando las propuestas que sean procedentes, conforme a la naturaleza de la Junta que se convoque.
- c) Representar a la sociedad en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles, mercantiles y penales, ante la Administración del Estado y corporaciones públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial, laboral, etc) y en cualquier instancia, ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, dando y otorgando los oportunos poderes a procuradores y nombrando abogados para que representen y defiendan a la sociedad ante dichos tribunales y organismos.
- d) Dirigir y administrar los negocios sociales, atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante. A este fin, establecerá las normas de gobierno y el régimen de administración y funcionamiento de la sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos de la misma.
- e) Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante los pactos o condiciones que juzgue conveniente, y constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la sociedad, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos. Podrá, asimismo, decidir la participación de la sociedad en otras empresas, sociedades o asociaciones bajo la forma de integración, asociación, colaboración o participación correspondiente.
- f) Llevar la firma y actuar en nombre de la sociedad en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de las mismas; abrir créditos, con o sin garantía, y cancelarlos; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar saldos de cuentas finiquitas, constituir y retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc, todo ello realizable, tanto con el Banco de España y la banca oficial, como con entidades bancarias privadas y cualesquiera organismos de la Administración del Estado.
- g) Nombrar, destinar y despedir todo el personal de la sociedad, asignándole los sueldos y gratificaciones que procedan.

- h) Designar de su seno una Comisión Ejecutiva y uno o varios Consejeros Delegados y delegar en ellos, conforme a la Ley, las facultades que estime convenientes y regular su funcionamiento. Podrá, asimismo, conferir poderes a cualesquiera personas.
- i) Regular su propio funcionamiento en todo lo que no esté especialmente previsto por la Ley o por los presentes estatutos.

Las facultades que acaban de enumerarse no tienen carácter limitativo, sino meramente enunciativo, entendiéndose que corresponden al Consejo todas aquellas facultades que no estén expresamente reservadas a la Junta General por la Ley o por los presentes estatutos.

II.- El Consejero Delegado tiene delegadas todas las facultades del Consejo, excepto aquellas que por ley o estatutos son indelegables, y ningún otro miembro del Consejo tiene delegación de facultades, sin perjuicio de la delegación de facultades a la Comisión Ejecutiva.

III.- Por acuerdo de la Junta General de Accionistas de fecha 3 de mayo de 2006, el Consejo está facultado para ampliar el capital en una o varias veces, en los términos y condiciones del artículo 153 de la Ley de sociedades anónimas, con un límite de 912.012.321 euros y dentro de un plazo que expirará el 3 de mayo de 2011.

IV.- También por acuerdo de Junta General de Accionistas de fecha 1 de abril de 2008, el Consejo está autorizado para la adquisición derivativa de acciones propias hasta un máximo del 5% del capital social, con las restantes condiciones que señala el propio acuerdo y los requisitos exigidos por la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Expresamente se hace constar que esta autorización puede ser utilizada para la entrega de acciones de la compañía a administradores, directivos y empleados de la sociedad y/o demás sociedades del Grupo Abertis, como consecuencia de la implantación de sistemas de retribución que consisten en la entrega de acciones y/o otorgamiento de derechos de opciones sobre las mismas.

El Consejo está facultado para delegar el ejercicio de esta autorización al Presidente, al Consejero Delegado, a cualquier otro Consejero, al Secretario, al Vicepresidente del Consejo o a cualquier otra persona que expresamente apodere al efecto.

- h) Los acuerdos significativos que haya celebrado la sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la sociedad esté obligada legalmente a dar**

publicidad a esta información.

La sociedad no tiene suscritos acuerdos que entren en vigor, sean modificados o concluyan como consecuencia de una oferta pública de adquisición.

- i) Los acuerdos entre la sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública.**

Salvo cuatro Directores Generales, la Sociedad no tiene acuerdos distintos de los establecidos en el Estatuto de los Trabajadores o en el Decreto de Alta Dirección 1382/1985 que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.

En el caso de los citados Directores Generales, con objeto de fomentar su fidelidad y permanencia en la Sociedad se les ha reconocido indemnizaciones de importe superior a la que resulte de la aplicación de la normativa citada en los supuestos de, entre otros, despido improcedente, cambio de control y jubilación.

Adicionalmente, la sociedad prevé con carácter general la inclusión en los contratos con sus directivos cláusulas indemnizatorias que representen entre una y dos anualidades dependiendo de su nivel de responsabilidad.

Barcelona, 24 de febrero de 2009.